

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la Jueza, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023  
El secretario,

**JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Interlocutorio N° 402/**

Se glosa a los autos para que obre y conste las respuestas de las entidades financieras dando cumplimiento a las medidas cautelares aquí decretadas, para ser puesto en conocimiento a la parte demandante y ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otro lado, el día 30 de marzo de 2023 la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, informa sobre la existencia de proceso de cobro coactivo que se adelanta contra MAS CONSTRUCCIONES S.A.S., por consiguiente, a través de Secretaria procédase a **PONER EN CONOCIMIENTO** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, si se encuentra constituido título judicial alguno a favor del proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía bajo el radicado No. 760013103018-2022-00254-00, toda vez que aún se están materializando las medidas cautelares decretadas.

De otra parte, se informa y acredita por parte de la apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., el pago que su representada ha realizado por la suma de dinero \$214.367.157.00, el día 27 de enero de 2023, en calidad de fiador de las obligaciones contraídas con la entidad financiera BANCO AGRARIO, por la empresa denominada "MAS CONSTRUCCIONES S.A.S.", respecto a la obligación emanada del Pagaré No. 69256110000821, por tal razón se debe reconocer que por el pago realizado opero una subrogación legal parcial en todos los derechos, acciones, privilegios, del acreedor original contra el deudor en los términos de los artículo 1666, numeral 3º del artículo 1668, artículo 1670 e inciso primero del artículo 2395 del Código Civil, por el monto de la suma cancelada.

Ahora bien, registrado como se encuentra el embargo del establecimiento de comercio "MAS CONSTRUCCIONES S.A.S.", procédase a la elaboración del respectivo despacho comisorio para la materialización del secuestro solicitado.

Finalmente, como quiera que el apoderado del demandante no ha aportado la respectiva constancia de notificación personal al demandado, se le **REQUIERE** para que realice y aporte la respectiva constancia de notificación personal o para que cumpla con esta por vía electrónica a la dirección que aportó en el acápite de notificaciones, para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 8º del Decreto 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: AGREGAR** para que obre y conste, las respuestas allegadas por las entidades financieras.

**SEGUNDO: AGREGAR** al auto para que obre y conste la comunicación envidada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia - DIAN.

**TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, el estado del proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía bajo el radicado No. 760013103018-2022-00254-00. Por secretaría CERTIFÍQUESE Y LÍBRESE los oficios respectivos, informando si a la fecha se encuentra constituido título judicial.

**CUARTO: ACEPTAR** la **SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL** del crédito cobrado dentro de la presente ejecución, a favor de la sociedad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, respecto de la obligación contraída con la entidad financiera BANCO AGRARIO, y emanada del pagaré No 69256110000821. En consecuencia, TENER como subrogataria legal parcial para todos los efectos legales y procesales a que hubiere lugar dentro del presente proceso al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

**QUINTO:** Se le **RECONOCE** personería jurídica a la profesional del derecho ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.953.032 y Tarjeta Profesional No. 92270 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., de acuerdo con el poder arrimado en escritos que anteceden.

**SEXTO:** Registrado como se encuentra el embargo del establecimiento de comercio MAS CONSTRUCCIONES S.A.S., procédase a la elaboración del respectivo despacho comisorio para la materialización del secuestro solicitado. al efecto, se **COMISIONA** a los juzgados civiles municipales de esta ciudad, con destinación exclusiva para dichas funciones. **ELABÓRESE** por secretaría.

**QUINTO: REQUERIR** al demandante para que realice y aporte la respectiva constancia de notificación personal o para que cumpla con esta por vía electrónica a la dirección que aportó en el acápite de notificaciones, para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 8° del Decreto 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE**



**ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ**  
Jueza